



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-139/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y TELEVISIÓN, A EFECTO DE QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024.

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

I. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS IDENTIFICADO COMO ACQyD-INE-76/2024. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, esta Comisión de Quejas y Denuncias emitió el Acuerdo **ACQyD-INE-76/2024**, dentro del Procedimiento Especial Sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024**, en los siguientes términos:

...

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, respecto de los **actos anticipados de campaña**, por la difusión de los promocionales denominados como **"INTER MORENA"** número de folio **RV00349-24 [versión televisión]** y **RA00366-24 [versión radio]**, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 2, inciso b) del presente acuerdo.**

SEGUNDO. Es **PROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada respecto del **uso indebido de la pauta**, respecto de la difusión de los promocionales denominados **"INTER MORENA"** identificado con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión]** y **RA00366-24 [versión radio]**, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 2, inciso b) del presente acuerdo.**

TERCERO. Se ordena al partido político **MORENA** que sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **tres horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales denominados **"INTER MORENA"** con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión]** y **RA00366-24 [versión radio]**, apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se ordena a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, suspendan de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo los promocionales denominados **"INTER MORENA"** identificados con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión]**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-139/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

y **RA00366-24 [versión radio]**, y de igual manera realicen la sustitución de dichos materiales, con los que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

QUINTO. Se ordena a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que realice las acciones necesarias, a efecto de que **de inmediato** informe a los concesionarios de radio y televisión, que no deberán difundir los promocionales denominados “**INTER MORENA**”, identificados con los números de folio **RV00349-24 [versión televisión]** y **RA00366-24 [versión radio]**, y realizar la sustitución de dichos materiales por los que ordene esa misma autoridad.

SEXTO. Se declara **IMPROCEDENTE** la tutela preventiva solicitada por el quejoso, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 2, inciso c) del presente acuerdo.**

SÉPTIMO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

OCTAVO. En términos del considerando **QUINTO**, el presente acuerdo es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

...

II. SOLICITUD DE PRÓRROGA. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto Nacional Electoral el veinticuatro de febrero del año en curso, el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, solicitó una prórroga para dar cumplimiento a la medida cautelar identificada como ACQyD-INE-76/2024, en los siguientes términos:

...

El día de hoy a la media noche fue notificada a las concesionarias de radio y televisión (seguro sin su conocimiento) la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias en el acuerdo ACQyD-INE-76/2024, en el que se ordena suspender en un plazo no mayor a doce horas la difusión de promocionales pautados por un partido político durante el periodo de intercampaña.

De acuerdo con la instrucción, la industria de la radio y la televisión tendría hasta 12:00 PM del día hoy sábado para detener la difusión de los promocionales y sustituirlos por el nuevo material proporcionado por el INE. La medida cautelar se notificó fuera de horarios laborales y la autoridad electoral pide que se ejecute en un plazo irrazonable durante el fin de semana. Por ello, me dirijo a usted para informarle que los concesionarios afiliados a la CIRT están imposibilitados técnica y materialmente para dar cumplimiento a la medida cautelar (razonamientos que hemos ya hemos expresado y documentado ante ese Instituto y la propia Comisión), en los plazos determinados por la referida Comisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-139/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

Ante diversas instancias del Instituto hemos manifestado nuestra preocupación e inconformidad con el esquema de notificaciones electrónicas aprobado por el INE de último momento, justo al inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024. El INE ha intentado ponerlo en práctica sin antes haber desarrollado el Sistema de Notificaciones Electrónicas, suprimiendo los citatorios electrónicos y con plazos excesivamente cortos.

Dicho esquema no sólo atenta contra la seguridad jurídica y el principio de certeza, al imponer obligaciones de imposible cumplimiento para los concesionarios de radio y televisión. Si este problema sigue sin atenderse por parte de las autoridades electorales, puede poner en riesgo no solo el funcionamiento del modelo de comunicación, sino del proceso electoral en curso, que está a punto de entrar a la etapa de las campañas electorales.

Por lo anterior, exhortamos a la autoridad electoral que representa a efecto de que, en el ejercicio de sus atribuciones, se conduzca por el camino de la legalidad y permita a las concesionarias del gremio realizar su labor con certeza y seguridad jurídica.

Ahora bien, para atender el caso que nos ocupa hoy, le solicito se otorgue una prórroga a los concesionarios notificados, para que tengan hasta 24 horas a partir del mediodía de hoy, para cumplir con esta medida cautelar.

...

III. ACUERDO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL. Mediante acuerdo de veinticuatro de febrero del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determinó negar la prórroga solicitada.

IV. SUP-REP-179/2024. Inconforme con dicha determinación, quien se ostentó como director general de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión impugnó el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Dicha impugnación fue registrada como Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, asignándole le clave SUP-REP-179/2024.

Y resuelta por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintiocho de marzo del año en curso, en los siguientes términos:

...

(28) En ese sentido, se debe contemplar la naturaleza jurídica de la Comisión de Quejas y Denuncias, la cual si bien no tiene facultad expresa para pronunciarse sobre las solicitudes de prórroga relacionadas con el plazo que se otorga para el cumplimiento de las medidas cautelares —lo cual es razonable, dado que las normas legales y reglamentarias únicamente prevén las situaciones ordinarias, no las extraordinarias—, lo cierto es que de una interpretación sistemática de la normativa electoral, antes mencionada, se desprende que es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-139/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

a este órgano al que le corresponde resolver sobre las solicitudes de prórroga que hagan los sujetos obligados por una medida cautelar, pues es el que ordinariamente tiene la facultad de resolver en definitiva sobre su dictado, lo cual implica pronunciarse sobre el plazo en que debe de cumplirse con la medida adoptada.

(29) En efecto, la solicitud que hizo la CIRT está vinculada directa e inmediatamente al plazo que otorgó la Comisión de Quejas y Denuncias del INE para dar cumplimiento a la medida cautelar, por lo que no es posible considerar que se trata de una determinación de mero trámite, la cual podría ser resuelta por el encargado de despacho de la UTCE. Por el contrario, tiene efecto directo e inmediato en el dictado de la medida cautelar, pudiendo, en su caso, modificar el plazo para su cumplimiento, por lo que, conforme con las atribuciones expresas previstas para la referida Comisión, es válido concluir que le corresponde a este órgano atender la mencionada petición de prórroga, debido a que es el órgano facultado para emitir las medidas cautelares y definir el plazo para su cumplimiento.

(30) Además, la competencia es acorde con la organización establecida en la legislación electoral, pues conforme a ésta, la UTCE es un órgano técnico, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del INE, que tiene de entre de sus facultades únicamente proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE el dictado o no de las medidas cautelares, para que sea la referida Comisión la que resuelva en definitiva, lo que incluye la determinación respecto del plazo que se dará a los sujetos involucrados para el cumplimiento de la medida cautelar otorgada.

(31) Por lo anterior, lo procedente conforme a Derecho es revocar el acuerdo impugnado, consistente en la negativa de otorgar la prórroga solicitada por la enjuiciante, para el efecto de que, a la brevedad, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE dé respuesta a la petición de prórroga, solicitada por la CIRT.

(32) Finalmente, resulta innecesario analizar los demás argumentos de la parte actora, ya que con el dictado de esta sentencia alcanzó su pretensión fundamental de revocar el acto reclamado.

7. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo impugnado para los efectos precisados en esta ejecutoria.

...

CONSIDERANDO

En atención a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave SUP-REP-179/2024, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el presente Acuerdo y considera que **no ha lugar a conceder la prórroga para dar cumplimiento a la medida cautelar identificada como ACQyD-INE-76/2024**, en atención a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-139/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

Como se precisó previamente, el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, solicitó una prórroga para que los concesionarios notificados tuvieran hasta 24 horas contadas a partir del medio día del veinticuatro de febrero del año en curso, para dar cumplimiento a la medida cautelar identificada como ACQyD-INE-76/2024.

Al respecto, es importante precisar que las medidas cautelares en materia electoral son un instrumento de tutela preventiva, y tienen como finalidad evitar un posible daño irreparable a algún derecho o a los principios rectores de la materia.

Dicho tipo de medidas buscan suspender de forma inmediata y urgente aquellos hechos o conductas que puedan afectar –de manera inminente– al proceso electoral o algún derecho político-electoral, en lo que se emite la resolución de fondo que determina su licitud o ilicitud.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Ahora bien, tratándose de materiales que se difunden en radio o televisión, el artículo 38, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias establece que la suspensión de la transmisión se deberá ordenar en un plazo no mayor a 24 horas a partir de la notificación formal del acuerdo correspondiente.

Por otra parte, el artículo 7, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

En ese sentido, tomando en consideración que esta Comisión de Quejas y Denuncias mediante acuerdo identificado con la clave ACQyD-INE-76/2024, consideró procedente la medida cautelar solicitada respecto del uso indebido de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-139/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

pauta, se considera que no ha lugar a acordar favorablemente la prórroga solicitada ya que:

1. El conceder una prórroga como la solicitada, es contrario a los plazos establecidos en el Reglamento de Quejas y Denuncias para la suspensión de materiales en radio y televisión.
2. Como se precisó previamente el dictado de una medida cautelar tiene por finalidad evitar un posible daño irreparable a algún principio rector del proceso electoral, en ese sentido el conceder una prórroga para el retiro de los materiales denunciados sería contrario a la finalidad de las medidas cautelares.

Por lo anterior y tomando en consideración que el plazo concedido, es acorde a lo establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto y a la naturaleza de las medidas cautelares, se considera que **no ha lugar a conceder la prórroga solicitada por el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para dar cumplimiento a la medida cautelar identificada como ACQyD-INE-76/2024, y consecuentemente se emite el siguiente:**

ACUERDO

PRIMERO. No ha lugar a conceder la prórroga para el cumplimiento del Acuerdo de medida cautelar identificado como ACQyD-INE-76/2024, solicitada por el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.

SEGUNDO. Glócese el original de la presente determinación a los autos que integran el procedimiento especial sancionador al rubro indicado.

TERCERO. Se instruye al Encargado de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-139/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/224/PEF/615/2024

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Octava sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ